



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL-Archivo

Año LXXIX

Viernes 10 de diciembre de 2004

Número 4.381

SUMARIO

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.197.- Asunción de la Presidencia accidental por parte de la Excm. Sra. D.^a Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

4.204.- Notificación a D. Juan Jesús Galán López, a D. Rabi Mohamed Mohamed Dris y a D. Antonio Amores Campaña, en expedientes 04-340-0036, 04-340-0039 y 04-340-0040, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

4.198.- Notificación a Construmar Ceuta S. L., a D. Ibrahim Aoulad Fkihi y a D. Antonio Márquez Muñoz, en expedientes S-32/2004, E-124/2004 y E-126/2004, respectivamente.

4.199.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

4.200.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

4.203.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.201.- Información pública del archivo del Juicio de Faltas 378/2003.

4.202.- Notificación a D. Enrique Sánchez Benítez y a D. Karim Mohamed Mohamed, en Juicio de Faltas 766/2001.

I N F O R M A C I O N

- PALACIO DE LA ASAMBLEA:** Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
- Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
- SERVICIOS FISCALES:** C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
- SERVICIOS SOCIALES:** Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
- FESTEJOS:** C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
- JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
- POLICIA LOCAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
- BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
- INTERNET:** <http://www.ceuta.info>

AUTORIDADES Y PERSONAL

Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

VENGO EN DISPONER:

4.197.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 5 de diciembre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del

Que asuma la Presidencia accidental la Excmo. Sra. D.^a Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde el próximo día 5 de diciembre y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 1 de diciembre de 2004.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social**

4.198.- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), y modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Empresa	Expedientes	Sanción
Construmar Ceuta, S. L.	S-32/04	601,04
Ibrahim Oulad Fkihi	E-124-04	EXPULSION
Antonio Márquez Muñoz	E-124/04	12.020,26

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de un mes, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.- EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

4.199.- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
SAID EL FAZIGUI	E-106/04	301,00
RACHID EL HA DENTI	E-112/04	EXPULSIÓN
ALIAFARROU	E-113/04	EXPULSIÓN
HASAN BEN RAHMOUN	E-114/04	EXPULSIÓN
AHMED MOHAMED HAMMANI	E-115/04	6.001,00
TARIK BEN RAZUOUN	E-116/04	EXPULSIÓN
MOHAMEDOUACHAREF	E-118/04	EXPULSIÓN
BRAHIM OUQDA	E-174/04	EXPULSIÓN
RACHID OUZOUGAN	E-176/04	EXPULSIÓN
ABELLILAH SAQGAL	E-177/04	EXPULSIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 03-06-

98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.- EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

4.200.- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha levantado actas de infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27), y modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Acta	Empresa	Sanción
Infracción		
2S-297/04	INDUSTRIAL GANIVER INTERNACIONAL, S. L.	30,05
22H-263/04	ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍN	1.510,00
15T-272/04	G.E.P.C.O. DE CEUTA, S. L.	1.510,00
11T-268/04	BENYBEN, S. L.	310,00
13H-269/04	SDAD GESTORA CENTROS COM. DE CEUTA, S.L.	16.531,00
18E-296/04	MOHAMEDAYAD	EXPULSIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.- EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.201.- En Ceuta, a 19 de noviembre de 2004.

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se han iniciado en virtud de denuncia a que se refiere el anterior atestado y se han practicado diligencias para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él han intervenido y el procedimiento aplicable.

SEGUNDO.- En el día de la fecha el denunciante, mediante comparecencia ante este Juzgado, ha retirado la denuncia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Que practicadas todas las diligencias oportunas y dado que ha sido retirada la denuncia interpuesta, es procedente decretar el archivo de las presentes actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 620 C.P.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación S.S.^a, por ante mí, el Secretario, dijo:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo archivar las presentes actuaciones, dejando previa nota en los libros de los de su clase.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo manda y firma el Ilmo. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, de lo que doy fe.

En Ceuta, a 19 de noviembre de 2004.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

4.202.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 8 de octubre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 421/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen, como denunciante, D. ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ, titular del D.N.I. número 45.053.181, quien comparece, siendo asistido del Abogado Sr. D. Jorge Gil Pacheco, y, como denunciado, D. KARIM MOHAMED MOHAMED, mayor de edad, sin documentar, quien no comparece, haciéndolo la Compañía Aseguradora AZUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

SEGUROS Y REASEGUROS, como Responsable Civil Directa, siendo representada y defendida por el mismo Letrado Sr. D. Jorge Gil Pacheco; también comparece igualmente como Responsable Civil Directa la Entidad Aseguradora ZURICH ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que es representada y defendida por la Abogada Sra. D.ª Juana Albarracín Pareja y el CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, que es representado y defendido por el abogado Sr. D. Juan Manuel Delgado Casas, no interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por tratarse de una falta perseguible sólo a instancia de parte interesada o de su representante legal, siendo los hechos objetos de juicio por una presunta FALTA DE LESIONES POR IMPRUDENCIA DE TRÁFICO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de septiembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Letrado Sr. D. Juan Manuel Delgado Casas, interviniendo en nombre y representación del CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, se planteó como CUESTIÓN PREVIA que se archivara el presente juicio por considerar que las lesiones sufridas por el denunciante, D. ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ, no eran constitutivas de falta alguna al haber requerido una sola asistencia, no encontrándose encuadradas entre las que hace referencia el artículo 147.1, no siendo, por tanto, de aplicación lo establecido en el artículo 621.3º, ambos del Código Penal vigente.

Por el Abogado Sr. D. Jorge Gil Pacheco se mostró su conformidad con el archivo de las actuaciones y el dictado del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, actualmente Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, conforme a la nueva denominación dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, Disposición Adicional Octava, procede el dictado de Título Ejecutivo en favor del perjudicado, valorando las indemnizaciones a las que puede tener derecho el denunciante, D. ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ, en la forma siguiente:

Por los 15 días de impedimento a 45,81 euros/día.	687,15 euros
Por 10% de factor de corrección sobre 687,15 euros.	68,72 euros
Por los 2 puntos de secuelas a 584,39 euros el punto.	1.168,78 euros
TOTAL DAÑOS CORPORALES.	1.924,65 euros
Por los daños en la moto, según factura.	427,06 euros
Por daños del reloj.	162,27 euros
Por daños en el pantalón.	174,29 euros
TOTAL DAÑOS MATERIALES.	763,62 euros
TOTAL CUANTÍA MÁXIMA.	2.688,65 euros

Asciende en total la cuantía máxima por la que se ha de dictar el título ejecutivo del artículo 10 reseñado a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.688,65 EUROS), que habrá de incrementarse en su caso con los intereses legales correspondientes.

Por la Letrada Sra. D.ª Juana Albarracín Pareja, interviniendo en nombre y representación de la Entidad Aseguradora ZURICH ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, no se opuso al archivo de los autos, considerándose excluida de responsabilidad en el Auto del artículo 10 que se dicte.

Por la defensa del CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, asumida por el Abogado Sr. D. Juan Manuel Delgado Casas, promotor de la cuestión previa, no considera se deba excluir a la Entidad Aseguradora ZURICH ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, del Título ejecutivo del repetido artículo 10.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Se declara probado que el día 18 de septiembre de 2001 D. ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ presentó denuncia ante la Policía Local de Ceuta, ya que sobre las 13 horas del día 13 de septiembre de 2001, cuando circulaba con la motocicleta de su propiedad, marca Honda, modelo Spacy 125, matrícula 7834BJK, por la Plaza de la Constitución en dirección hacia la calle Teniente Olmo, procedente de la calle Alcalde Víctori Goñalons, y al llegar a la altura de la parada de autobuses que hacen su recorrido por la calle Real, sintió un fuerte golpe en la parte trasera de la motocicleta causado por el vehículo matrícula 0387BFC, marca Volkswagen, modelo Golf, que lo despidió a la calzada.

Como consecuencia de la colisión D. ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ, conforme figura en el Informe de Sanidad emitido por el Médico Forense de este Juzgado, sufrió las lesiones siguientes: «EROSIÓN EN CODO IZQUIERDO Y CONTUSIÓN LUMBAR», de las que tardó en curar 15 días, ninguno de los cuales estuvo impedido para sus ocupaciones habituales. Dichas lesiones le produjeron como secuelas «LUMBALGIA», que han sido valoradas en 2 PUNTOS por el Sr. Médico Forense en su Informe de 23 de mayo de 2002.

Según el denunciante, su motocicleta sufrió daños presupuestados por R. BENET, S. A. (CEUTA) en la cantidad de 71.058 pesetas (CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (427,06 EUROS)).

También, según el denunciante, resultaron dañados el reloj Rolex que llevaba D. ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ, ascendiendo su reparación, según factura de «LA ESMERALDA DE CEUTA, S. A.», a la cantidad de 27.000 pesetas (CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (162,27 EUROS)) y la ropa que llevaba el denunciante, ascendiendo su importe, según factura emitida por la «BOUTIQUE CLUB», a la cantidad de 29.000 pesetas (CIENTO SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO) (174,29 EUROS).

Hechos que no han resultado acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Planteada por la Defensa del CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS como cuestión previa, que se estimara a la vista del Informe de Sanidad elaborado por el Médico Forense de este Juzgado que las lesiones que padeció D. ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ no eran constitutivas de falta y que, por tanto, debía acordarse el archivo de las presentes actuaciones, ha de entrarse en el estudio de la misma con carácter previo al análisis del fondo del asunto, pues de prosperar dicha cuestión devendría inoperante cualquier consideración sobre las circunstancias en que se produjo el accidente y, por ende, sobre la culpabilidad o no del denunciado.

Se requiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 621.3º del Código Penal de 1995, que las lesiones que se le hubiere producido a la víctima como consecuencia de la conducta imprudente del denunciado sean constitutivas de delito, lo que supone que las lesiones hayan requerido para su sanidad además de la primera asistencia médica, tratamiento médico o quirúrgico, como preceptúa el artículo 147 del mismo cuerpo punitivo, que además aclara que: «La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico». Habiendo matizado reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, entre otras sentencias, en las de 2 de junio de 1994, 12 de julio de 1995, 31 de enero, 2 de julio, 16 de diciembre de 1996, 28 de febrero y 19 de noviembre de 1997 y 26 de febrero de 1998, «que existirá tratamiento médico cuando se precise una actividad curativa o un plan terapéutico a desarrollar en el tiempo, adicional a la primera asistencia facultativa», ya que: «El tratamiento médico supone la planificación de un sistema de curación o de un esquema médico, prescrito por un titulado en Medicina, con finalidad curativa, o para reducir las consecuencias de la enfermedad si la misma no es curable. Existirá por consiguiente tratamiento desde el punto de vista penal, en toda actividad tendente a la sanidad de las personas si está prescrita por un médico, siendo indiferente que sea él mismo quien la realice, o que la encomiende a sus auxiliares, o la imponga al propio paciente, puesto que el último acto de control o de comprobación del éxito del tratamiento, no deja de ser una actividad complementaria de aquel y determinante de la conveniencia o necesidad de su continuación o interrupción para el logro de la sanidad, debiendo quedar al margen de lo que es tratamiento médico, los actos de que constituyen simple diagnóstico de la lesión o los actos de pura prevención, o sometimiento a observación que no generen medidas de intervención propiamente dichas».

En el Informe de Sanidad emitido por el Médico Forense de este Juzgado y que obra en las actuaciones se hace constar, además de las lesiones que padeció D. ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ, en relación con las asistencias facultativas o tratamiento médico o quirúrgico, que recibió tratamiento facultativo consistente en: «1.ª ASISTENCIA FACULTATIVA: CURA LOCAL.», consistiendo el tratamiento médico posterior en: «ANTIINFLAMATORIOS-ANALGÉSICOS Y REPOSO». Así, pues, es evidente que las lesiones padecidas por el denunciante como consecuencia del accidente objeto de autos fueron de carácter leve, no precisando más que una primera asistencia facultativa, hasta el punto de no necesitar para su curación tratamiento médico o quirúrgico alguno, bastando con que se le suministrara antiinflamatorios y analgésicos y estuviera en reposo, de suerte que, conforme a lo expuesto anteriormente, no pueden ser objeto de incardinación en el Código Penal a través de ninguno de sus tipos.

Pues bien, todo ello supone, por tanto, otorgar la razón a la Defensa del CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, por cuanto que el tenor del literal del artículo 621 del Código Penal de 1995 no es otro que: «Los que por imprudencia leve causaren una lesión constitutiva de delito, serán ...», siendo claro y evidente que no nos encontramos ante tal clase de lesiones, por lo que la conducta del denunciado resulta atípica en el ámbito del derecho penal, no procediendo otro pronunciamiento que el absolutorio.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararían de oficio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, actualmente Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, conforme a la nueva denominación dada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, Disposición Adicional Octava, procede el dictado de Título Ejecutivo en favor del perjudicado, una vez firme la presente resolución.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO:

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. KARIM MOHAMED MOHAMED de la falta que se le imputaba, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio y haciendo expresa reserva de las acciones civiles que por estos hechos pudieran corresponder al denunciante, D. ENRIQUE SÁNCHEZ BENÍTEZ, sin que quepa hacer pronunciamiento alguno en cuanto a la responsabilidad civil directa de las entidades aseguradoras demandadas AZUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A ZURICH ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A. Y EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

Firme que sea la presente sentencia, díctese auto del artículo 10 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta, con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito motivado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

4.203. - El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

REG.	T/IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521	07 180076044269	RODRIGUEZ AGUILERA JESUS	CL URANO	51002 CEUTA	03 51 2004 010247948	0104 0104	270,13
0521	07 300043290745	RUIZ REAL RAIMUNDO	CL PEDRO DE MENESES	51001 CEUTA	03 51 2004 010248958	0104 0104	976,79
0521	07 510001850268	CARRASCO LOPEZ FRANCISCO	AV DOCTOR MARAÑON 2	51001 CEUTA	02 51 2004 010249867	0104 0104	303,90
0521	07 510004284867	SEGLAR PRADOS LUISA	BD MANZANERA 4	51001 CEUTA	02 51 2004 010253204	0104 0104	303,90
0521	07 510004509078	MOHAMED HACH AMELAY HAME	BO BENZU 16	51004 CEUTA	03 51 2004 010253709	0104 0104	270,13
0521	07 510004751982	HOSSEIN MUÑOZ ALFONSO	AV AFRICA-EDF. LAS D	51001 CEUTA	03 51 2004 010255022	0104 0104	270,13
0521	07 510005416232	AHMED ABDESELAM MOHAMED	CL CABRERIZAS BAJAS	51002 CEUTA	02 51 2004 010257042	0104 0104	303,90
0521	07 511000395716	MUÑOZ GARCIA MARIA DOLOR	BD JOSE ZURRON 28	51002 CEUTA	03 51 2004 010259163	0104 0104	270,13
0521	07 511000658424	MOHAMED DRIS RAHMA	CL SARCHAL 48	51002 CEUTA	03 51 2004 010259769	0104 0104	270,13
0521	07 511000881423	MARTINEZ VIDAL NOELIA	AV AFRICA 1	51001 CEUTA	03 51 2004 010260577	0104 0104	270,13
0521	07 511001516670	BOURAS — BASSIMA	BD PRINCIPE FELIPE 1	51003 CEUTA	02 51 2004 010262395	0104 0104	303,90
0521	07 511001619532	GOMEZ DE JUAN FCO JAVIER	CL ALC. FRUCTUOSO MI	51001 CEUTA	03 51 2004 010262601	0104 0104	240,22
0521	07 511001626808	DE COZAR MARTIN MARIA CA	BD JOSE ZURRON 30	51002 CEUTA	02 51 2004 010262702	0104 0104	303,90
0521	07 511001710771	SAID HASSAN MOHAMED	AV AFRICA RESIDENCIA	51002 CEUTA	03 51 2004 010263106	0104 0104	240,22
0521	07 511001722289	SANCHEZ RUIZ JUAN ANTONI A	V POLG. VIRGEN DE A	51002 CEUTA	02 51 2004 010263207	0104 0104	303,90
0521	07 511002014707	ABDESELAM MOHAMED MOHAME	BD PPE. ALFONSO. C/N	51003 CEUTA	02 51 2004 010264419	0104 0104	303,90
0521	07 511002076240	HAMIDO MOHAMED EHISAN	PZ BENITEZ RESIDENCI	51002 CEUTA	02 51 2004 010264621	0104 0104	303,90
0521	07 511002081189	AOUAD — ABDERRAHIM	AV DE AFRICA EDIFICI	51002 CEUTA	02 51 2004 010264722	0104 0104	303,90

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0813	10 51003020153	MOHAMED LAARBI — AICHA	CL VICEDO MARTINEZ,	51002 CEUTA	02 51 2004 010229457	0304 0304	276,45
------	----------------	------------------------	---------------------	-------------	----------------------	-----------	--------

REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

2300	07 510004943659	MOHAMED MOHAMED EMARAI S	MIRAMAR CHORRILLO, 1	51002 CEUTA	08 51 2004 010212683	0198 1202	1.307,28
2300	07 510005038740	ABDESELAM HASSAN FATIMA	JUAN CARLOS I BLQ.56	51002 CEUTA	08 51 2004 010210966	0102 1202	1.047,60

Ceuta, 2 de diciembre de 2004. - LA JEFA DEL SERVICIO DE NOTIFICACION/IMPUGNAC.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

Ministerio de Fomento
Capitanía Marítima de Ceuta

4.204.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta NOTIFICA a los interesados que a continuación se relacionan aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 04-340-0036
NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN JESÚS GALÁN LÓPEZ
DOMICILIO: POLÍGONO VIRGEN DE ÁFRICA, 22, 1.º D
TIPO DE ACTO: ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE
FECHA DEL ACTO: 20-10-04

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 04-340-0039
NOMBRE Y APELLIDOS: RABI MOHAMED MOHAMED DRIS
DOMICILIO: C/. FUENTE TERRONES, 9
TIPO DE ACTO: ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE
FECHA DEL ACTO: 26-10-04

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 04-340-0040
NOMBRE Y APELLIDOS: ANTONIO AMORES CAMPAÑA
DOMICILIO: POLÍGONO VIRGEN DE ÁFRICA, 12, 5.º B
TIPO DE ACTO: ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE
FECHA DEL ACTO: 26-10-04

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.
Ceuta, a 30 de noviembre de 2004.- EL CAPITÁN MARÍTIMO.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.